

DECRETO N° 0010- DE 2019  
( 11 ENE 2019 )

**POR EL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 4º expresa que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Municipio de Pasto dentro del Plan de Desarrollo denominado "Pasto Educado Constructor de Paz", adoptado mediante el Acuerdo No. 012 del 30 de mayo de 2016, plantea en uno de sus programas el fortalecimiento empresarial, empleo decente, emprendimiento y generación de ingresos con enfoque generacional y diferencial, estableciendo como subprograma la reconversión laboral de grupos prioritarios, entre ellos, el grupo que labora con carretillas de tracción animal.

Que conforme al Decreto No. 0369 del 4 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho, el Municipio de Pasto se encuentra clasificado para la vigencia 2018 en Primera Categoría, conforme a las disposiciones de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 98 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, establece:

**ARTÍCULO 98. ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.** *En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.*

DECRETO N° 0010- DE 2019  
( 11 ENE 2019. )

**POR EL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO 1º.** *Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte*

**PARÁGRAFO 2º.** *Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.*

Que la prohibición de que trata el artículo 98 se debe concretar por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2º del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio.

Que el Decreto 0178 de 2012, "Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal", estipula en su artículo 4º:

*"... que en desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo iniciar el proceso con la elaboración del censo de los vehículos de tracción animal carretas y equinos en su jurisdicción, de igual manera deberán identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa."*

Que a través de la constancia del 26 de diciembre de 2018, el Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad expone que

*"El Municipio de Pasto, mediante Decreto 0332 adoptó la base de datos con 260 beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal y como resultado de las evaluaciones realizadas a los derechos de petición, los recursos resueltos por la por la administración y de las acciones de tutela falladas por los diferentes despachos judiciales a favor de los peticionarios, se incorporó a la base de datos 74 beneficiarios más, con quienes la administración Municipal realizó la correspondiente sustitución"*.

DECRETO N° 0010- DE 2019  
( )

11 ENE 2019.

**POR EL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que de encontrarse a los ciudadanos incumpliendo las medidas de que trata el presente acto, se dará aplicación al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que expresa que

*"...Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) Transitar por zonas prohibidas. (...) Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado"*

Que se concluye que el mismo artículo es el sustento legal para imponer otra sanción concomitante con la multa, cual es la inmovilización.

Que con respecto al semoviente vinculado a una transgresión a las disposiciones del presente acto, en aplicación de la analogía se procederá conforme a las estipulaciones del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, que se transcribe a continuación:

*"(...)Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren.*

*Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes.*

*Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionario encargado del coso o depósito público, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para su protección y conservación, a costa del depositante.*

DECRETO N° 0010- ( DE 2019  
( 11 ENE 2019 )

**POR EL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada en el inciso 1o de este artículo, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de los animales.*

*Cuando el funcionario competente considere necesario, podrá ordenar el depósito por un tercero, y transcurrido el tiempo citado en el inciso anterior, si el animal no es solicitado, el municipio cancelará al depositario el valor de las expensas que se hayan sufragado y les dará el destino enunciado en este artículo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los funcionarios competentes se considerará como causal de mala conducta. (...)"*

Que conforme a lo expresado por el Secretario de Desarrollo Económico y de Competitividad, y habida cuenta que se han adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2º del artículo 98 de la ley 769 de 2002, se procede a prohibir la circulación de vehículos de tracción animal.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.:** Prohibir la circulación de vehículos de tracción animal en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana de la ciudad de Pasto, a partir del 21 de enero de 2019, como consecuencia de la culminación del programa de sustitución de vehículos de tracción animal.

**ARTÍCULO 2º.:** Sancionar a los conductores y/o propietarios de vehículos de tracción animal que sean sorprendidos circulando en las vías de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, a partir del 28 de enero de 2019

**PARÁGRAFO 1º.:** A partir del veintiocho (28) de enero de 2019, el equino de la carreta de tracción animal, que se encuentre transgrediendo las disposiciones contenidas en el presente acto, será puesto a

DECRETO N° 0010- DE 2019  
(  
11 ENE 2019  
)

**POR EL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

disposición de Secretaría de Gestión Ambiental y del Centro de Zoonosis, dependencias que serán las encargadas de aplicar el trámite señalado en el artículo 14 de la Ley 84 de 1989

**PARÁGRAFO 2º.:** La carreta halada por un equino y que se encuentre circulando por la ciudad será puesta a disposición de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, y se inmovilizará en el parqueadero oficial con el que tiene convenio dicho Organismo de Tránsito.

**PARAGRAFO 3º.:** La entrega de la carreta se efectuará conforme al trámite que regule la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

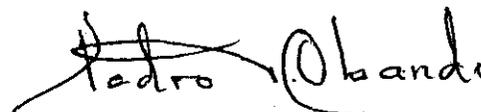
**ARTÍCULO 3º.:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente Decreto.

**ARTICULO 4º.:** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE 2019

Dado en San Juan de Pasto a los,



**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto



**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto



Proyectó: **NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS**  
Asesora Jurídica - STTM